



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Radicado N° 05 001 31 10 001 **2021 00552 00**

Se pone en conocimiento las respuestas dadas a los oficios mediante los cuales se decretaron medidas cautelares, las cuales fueron inscritas por las siguientes entidades: a) Bancolombia (Archivo 43). b) La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Loricá -Córdoba-, ha inscrito la medida decretada (Archivo 48). Y, c) La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur (Archivo 51).

Ahora bien, teniendo en cuenta que, conforme se precisó en la providencial del 2 de mayo de 2022, la respuesta brindada por los herederos determinados del demandado, a saber, JESSICA SUÁREZ VACCANNIE, MICHELLE SUÁREZ VACCANNIE y PAOLA ANDREA SUÁREZ TORRES, fue remitido el 24 de marzo de 2022 al correo electrónico de la apoderada de la Demandante por lo que el término de traslado ya ha fenecido para efectos de pronunciarse sobre la misma (Archivos 16 y 17 expediente digital).

Igual situación acontece con la respuesta dada por la curadora *ad litem* de los herederos determinados del señor José Javier Suarez García, la cual fue remitida al correo electrónico de la apoderada de la demandante (isvasa9824@gmail.com) y al correo del apoderado de los herederos determinados (jcalles8644@gmail.com); por lo que, se

prescindirá del traslado de la misma, conforme lo establecido en el artículo

De otro lado, cumplido el requisito exigido aportando el poder conferido por la heredera Michelle Suárez Vaccannie, se reconoce personería para actuar al abogado Juan Manuel Calle Saldarriaga identificado con la tarjeta profesional número 320.270 del C.S. de la J (Archivos 026 y 027 expediente digital).

Finalmente, para dar continuidad al proceso, se **CITA** a las partes trabadas en la litis a la **AUDIENCIA** consagrada en el artículo 372 y 373 del C.G.P., la que se llevará a cabo el día **JUEVES DOS (2) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, de manera virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se previene a las partes, para que acorde con lo dispuesto en el artículo 7 del Ley 2213 de 2022, se hagan presentes ya sea de manera virtual o telefónica con o sin sus apoderados la audiencia aludida, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4ª art. 372 ib., es decir, la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Haciéndoles saber que, si ninguna de las partes está presente en la audiencia, ésta no se celebrará, pudiéndose declarar terminado el proceso si dentro del término, no se justifica la inasistencia. A la parte o al apoderado que no acuda a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para lo todo lo anterior, las partes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia, con la advertencia que **dos días hábiles** antes a la fecha señalada deberán suministrar a través del correo electrónico j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, **todos los datos actuales de contacto de los asistentes a la audiencia, esto es, nombres completos, números de identificación, celular y correo electrónico, a efectos de crear los enlaces para la realización de la misma ya sea por la plataforma TEAMS o LIFESIZE.**

Se les advierte igualmente, que en caso de necesitar aportar documentos para la audiencia, los mismos deberán ser entregados a través del correo del Juzgado con días hábiles de antelación en razón a que la virtualidad implica el poder garantizar que sean puestos en conocimiento de la parte contraria, sin que se generen tropiezos con ocasión del uso de herramientas tecnológicas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c566da338866c4adc088bfecbbc24e48659be4a133feef8dc81109317ce6d7f0**

Documento generado en 26/10/2022 01:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>